



**ORD.Nº : 2564/2022**

**ANT. : ORD. Nº 1631 DEL 04.07.2022 DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.**

**MAT. : INFORMA PRONUNCIAMIENTO AL PLAN DE CUMPLIMIENTO DE LA COMPAÑÍA MINERA QUEBRADA BLANCA S.A**

**SANTIAGO, 08/08/2022**

**DE : DIRECTORA NACIONAL (S) SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO OFICINA CENTRAL**

**A : SEÑOR BENJAMÍN MUHR ALTAMIRANO FISCAL (S) SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

Junto con saludar y en atención a su Ord. del Antecedentes que solicita pronunciamiento del Servicio, sobre el Plan de Cumplimiento de la Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A, en particular del análisis de efectos y acciones propuestas por el titular referidas a las infracciones asociadas a vegetación azonal y a las especies *Lagidium viscacia* y *sterna lorata*, *Oceanodroma markhami* y *Metharme lanata*; correspondiente a los hechos constitutivos de infracción 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Resolución Exenta Nº1/Ro D-049-2022, se envía adjunto informe con observaciones, el que fue trabajado en forma conjunta con la Dirección Regional SAG Tarapacá.

Sin otro particular, se despide cordialmente.



**ANDREA COLLAO VELIZ  
DIRECTORA NACIONAL (S)  
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**

c.c.: Sue Vera Cortez Director Regional (S) Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero Oficina Regional Tarapaca

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799

Validar en:

<https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=123600851&hash=c47fe>

## Observaciones Servicio Agrícola y Ganadero.

### Plan de Cumplimiento Compañía Minera Quebrada Blanca

#### Hecho infraccional N°1:

*“Incumplimiento de medidas y condiciones dispuestas para flora singular y formaciones vegetacionales azonales, asociadas a delimitar y/o restringir su intervención, de acuerdo a lo indicado en el capítulo IV letra a) de esta resolución.”*

El titular afirma que no se generó una afectación al componente vegetacional del sector Ciénaga Grande, aludiendo que se encuentra dentro de los límites históricos de la vegetación en esta área, sin presentar datos concretos y estándar de comparación para realizar dicha afirmación.

Respecto a lo mencionado por el titular, se requiere tener claridad de cuál era el estado original de las formaciones vegetaciones antes del acarreo de rocas en el sector, ya que las imágenes satelitales no entregan información específica del tipo de formación vegetacional, por lo cual no se puede aseverar que la disminución de vegetación se encuentra asociada a límites históricos, así como tampoco aludir sólo a eventos climáticos puntuales.

En el cuadro 2.2.2 en relación al monitoreo a partir del 01 de abril de vegetación (campaña de otoño), se debe dejar especificado en un rango máximo de dos meses de amplitud, el período en el que se realizará el muestreo, considerando que el período de muestreo debe coincidir con la mayor actividad o crecimiento de la vegetación. En este mismo punto, el titular señala que se incorporará como complemento del seguimiento, método de medición de transectos para monitorear el estado ecológico de la formación, y el indicador de éxito propuesto no es coherente con el objetivo de la acción.

La observación realizada al indicador de cumplimiento del párrafo anterior debe hacerse extensiva a todas las acciones que se incorporan en el PDC, ya que los indicadores propuestos sólo señalan si se ejecutó lo comprometido, pero no aborda de ninguna forma el nivel de éxito de las acciones o medidas propuestas.

El titular propone implementar la construcción de un cercado tipo arqueología en el área Ciénaga Grande y Quebrada el Carmen, sin embargo, no se analiza el impacto en la fauna nativa que se sustenta de estos ecosistemas, en especial por la interrupción o fragmentación de hábitat para ciertas especies fauna que utilizan estos ecosistemas, como zorros y la colonia de vizcachas asociada a Ciénaga Grande, las cuales fueron registradas en visita inspectiva de marzo del año 2019. (Ver imagen 1 y 2)

**Imagen N° 1:** Avistamiento de vizcacha en límite de vegetación azonal.



**Imagen N° 2:** Avistamiento de zorro en límite de vegetación azonal.



En resumen, sobre este cargo, el titular aduce que la disminución de vegetación tiene una explicación natural y obedece a temas meteorológicos, sin embargo, la conclusión no cuenta con datos tomados con métodos cuantitativos y con un nivel de detalle suficiente. De igual manera, al

momento de la visita realizada se constató el incumplimiento de no delimitar y/o restringir la intervención de este tipo de vegetación asociada a estos sectores.

### Hecho infraccional N°2:

*“No implementar en su totalidad del Plan de Rescate y relocalización de la especie *Lagidium Viscacia* antes de la intervención de las obras, ejecutando además medidas diversas a las evaluadas, de acuerdo a lo indicado en el capítulo IV letra b) de esta resolución.”*

El titular reconoce que se implementa de manera parcial el plan de rescate y relocalización y, que se complementa con la medida MM 5 perturbación controlada; además afirma rechazar la hipótesis de afectación ambiental, sin embargo, no presenta antecedentes que permitan avalar esa afirmación, respecto de seguimiento de sitios aledaños a los que pudiera haberse desplazado la fauna intervenida.

El hecho infraccional tiene por origen la fiscalización del mismo 26 de marzo del año 2019, fecha en la cual se pudo constatar la construcción de un camino de gran envergadura, el cual atraviesa una vizcachera fragmentando su hábitat. (ver fotografía de intervención reciente de maquinaria y fecas frescas de vizcacha)

**Imagen 3:** Vista general de vizcachera activa con obras contiguas.



**Imagen 4:** Vista en detalle de fecas frescas en vizcachera aledaña a obras del proyecto.



Al momento de la inspección no se reporta ningún tipo de acción, ya sea plan de rescate y relocalización o bien de perturbación controlada que dé cuenta de haber realizado trabajos previos para evitar el impacto a esta vizcachera. Asimismo, los únicos registros entregados en terreno por parte del personal a cargo de las capturas obedecen sólo a capturas de lagartijas en el área. (ver imagen 5).

**Imagen N° 5:** Despliegue de personal en terreno en campaña de capturas de lagartijas.



El titular reconoce que el plan fue ejecutado parcialmente, sin embargo, en esta área no se realiza ningún tipo de labor previa que pueda demostrar la no afectación de la vizcachera producto de la construcción del camino; dentro de los descargos de este punto, no se entrega información objetiva que dé cuenta de la realización de obras previas tendientes a no afectar la población de vizcachas presente en el área.

Respecto a la propuesta de acciones del titular para este hecho infraccional, y la construcción o enriquecimiento de nuevas áreas de vizcacheras, no se especifica de donde saldrá el material para construir este tipo de obra, razón por la cual no se puede evaluar la idoneidad de esta medida hasta contar con los antecedentes técnicos que respalden el nivel de éxito de la medida propuesta.

Todas las acciones asociadas al plan de enriquecimiento no están adecuadamente fundadas respecto de si existe capacidad de carga para que esta medida sea exitosa. Por otra parte, el indicador propuesto no es adecuado, ya que debe estar asociado a aumentos de abundancia y tasa de ocupación de refugios.

#### **Hecho infraccional N°4:**

*“Incumplimiento de medidas dispuestas para la especie *Sterna lorata*, relativas al retraso en el envío del Plan de Conservación y Manejo de la especie; y la no presentación de medidas que vayan en cumplimiento del control y disminución de amenazas en el sector de nidificación de Ike- Ike, de acuerdo a lo indicado en el capítulo IV letra d) de esta resolución.”*

Respecto a este incumplimiento, se puede señalar que existe un retraso en la presentación del Plan Conservación y Manejo de la especie, dado que debió ser presentado una vez aprobada la RCA respectiva e iniciada su etapa de construcción (informada el 10 de septiembre del año 2018), sin embargo, la fecha de presentación correspondió al 19 de agosto del año 2019. Considerando que esta especie tiene un período reproductivo en el sector de Ike Ike que se extiende desde junio a diciembre de cada año, se puede inferir que el retraso en la presentación de dicho plan, genera un

año perdido de medidas que pudieran haber ir en beneficio de la población en este sector, por ende este retraso trae consigo la afectación de toda una temporada reproductiva de esta especie en Peligro de Extinción.

En conclusión, el problema de este incumplimiento es del tipo temporal, ya que no se ha implementado la figura de protección a la fecha. La demora en aplicación de esta medida genera que las poblaciones no se mantengan sin afectación a lo largo del tiempo, pudiendo tener consecuencias actualmente.

Respecto de las medidas propuestas para este cargo, efectivamente existe un trabajo en conjunto con nuestro Servicio para poder llevar a cabo la implementación de dicho plan, por lo cual no existen mayores observaciones a la propuesta.

#### **Hecho infraccional N°5:**

*“Incumplimiento de medidas dispuestas para la especie *Oceanodroma markhami*, relativas a no contar con la visación y coordinación con el SAG; no haber marcado la especie para su liberación y posterior seguimiento; y no haber acreditado que el diseño de las luminarias no ha afectado a las golondrinas de mar en la zona, todo lo cual se ha traducido en la afectación de la especie, de acuerdo a lo indicado en el capítulo IV letra e) de esta resolución.”*

De acuerdo a los hechos infraccionales relacionados, se hace mención que a la fecha si se cuenta con un plan de contingencias actualizado, el cual incluye mejoras en el procedimiento y marcaje, sin embargo, y habiendo una mejor oferta de Centros de Rescate y Relocalización en la región, se solicita que esta labor sea externalizada a dichos centros, con el fin de darle un mayor resguardo a los ejemplares rescatados, una rehabilitación específica para la especie y un seguimiento óptimo de los ejemplares liberados. Asimismo, y dado la gran cantidad de registros de golondrinas de mar provenientes de la faena de operación en Puerto, los cuales ocurren en todos los meses de años, afectando a individuos de diferentes especies y estadíos, se requiere que este plan funcione durante todo el año.

Respecto de la luminaria a utilizar en el área de Puerto, se requiere que sea visada por el Departamento de Contaminación Lumínica del Ministerio de Medio Ambiente.

#### **Hecho infraccional N°6:**

*“Incumplimiento de las medidas y condiciones dispuestas en relación a la especie *Metharme lanata*, establecidas con el objeto de no afectar a individuos de la especie, de acuerdo a lo indicado en el capítulo IV letra f) de esta resolución.”*

El primer alcance, tiene que ver con que el Programa de cumplimiento presentado tiene un periodo de seguimiento de 14 meses desde su inicio de ejecución, lo que para el caso de *Metharme lanata*, a

la luz de los hechos constatados en terreno es insuficiente, considerando un posible escenario de daño ambiental y necesidad de reparar los sitios aptos para el desarrollo de la especie, tal como se indica en el oficio dirigido al SEA, el cual se adjunta.

Según lo afirmado por el titular en este cargo se contrapone a lo detectado por este Servicio en terreno, lo que fue informado tanto a la SMA como al SEA. Todas las observaciones al manejo y propuesta de acciones asociadas a *M. lanata* están en el ordinario 186 del 10 de junio 2022 enviado por SAG regional al SEA. En el tenor de las observaciones realizadas en esa oportunidad están dadas todas las condiciones para considerar daño ambiental al ecosistema en el que se desarrolla esta especie.

De acuerdo a los antecedentes presentados, la propuesta de manejo teniendo como referencia la información presentada en la evaluación ambiental del proyecto, se fundamenta en la identificación de 8 individuos (7 vivos y 1 muerto), lo que da origen a la medida MM-1 Plan de rescate y relocalización de ejemplares de flora amenazada. La realidad actual no se condice con el escenario en el que se planteó la medida, por la gran cantidad de ejemplares identificados en microrroteos posterior a la RCA. Esta observación se debe hacer extensiva a la medida MM-11 que fue la que se implementó, pero claramente en un escenario diferente al de la evaluación.

De acuerdo a lo presentado por el titular, todas las actividades propias del proyecto han sido dirigidas en su nivel de avance unilateralmente, sin la previa aprobación de la Autoridad Ambiental.

Por lo anteriormente expuesto, el hecho de constatar presencia de la especie identificando rastrojo de la temporada de crecimiento no da certeza de la no afectación de individuos de la especie, en especial considerando lugares en los que se ve continuidad de depresiones del terreno, ocupados por la especie y que se ven interrumpidos por la construcción del camino. Por otra parte, hay ciertos sectores en los que se presentan individuos en ambos lados del camino y hay una interrupción en medio del sitio que presenta las mismas condiciones para que se desarrolle y no existen razones para no pensar que en el área intervenida no estuvieran presentes.

Asimismo, este Servicio informa que la medida propuesta en la evaluación del EIA, MM-11 con un total de 8 individuos de *Metharme lanata* encontrados en la línea de base, no es aplicable para los miles de individuos encontrados actualmente en la faena, en ambos costados de la envolvente. Por tanto, se debió haber evaluado una nueva medida previo a las obras, con el fin de resguardar la colonia, dado que la actual condición no permite identificar la localización de la totalidad de los individuos de manera de evitar ser afectados por las obras.

**Imagen 6:** Vista aérea de obras y vista general de sectores depresionales aptos para desarrollo de la especie *M. lanata*.



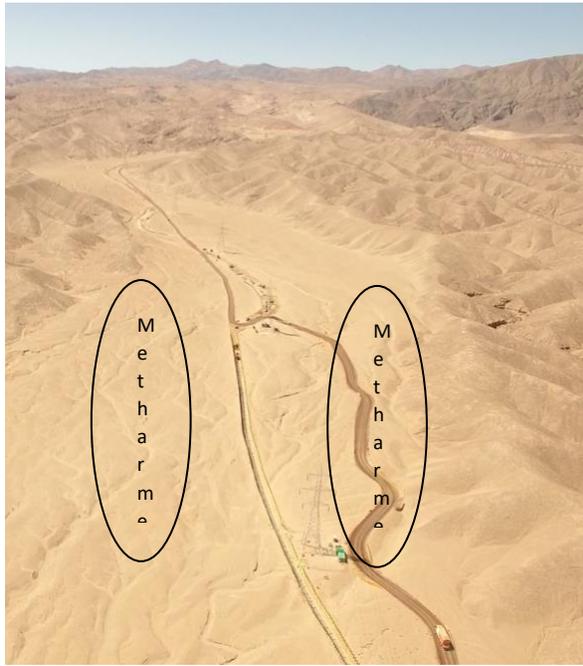


Figura 9. Obra lineal en medio de depresión vista Este

Fecha: 16-12-2020

Figura 10. Obra lineal en medio de depresión vista Este

Fecha: 14-04-2022

DATUM WGS84 HUSO 19S

Coordenada Norte:  
7.678. 502 mN

Coordenada Este:  
486.610 mE

DATUM WGS84 HUSO 19S

Coordenada Norte:  
7.678. 502 mN

Coordenada Este:  
486.610 mE

Descripción de medio de prueba:

Imagen aérea capturada con dron, en la cual se aprecia el cruce del camino en medio de la depresión aluvional, zona en la cual se pudo evidenciar la mayor cantidad de individuos de *Metharme lanata*.

Descripción de medio de prueba:

Imagen aérea capturada con dron actualizada, en la cual se aprecia el cruce de los dos caminos en medio de la depresión aluvional, zona en la cual se pudo evidenciar la mayor cantidad de individuos de *Metharme lanata*. Adicionalmente se observan las torres de alta tensión en la ruta.